



ASSISTENTS

Alcaldeessa-Presidenta:

Sra. Diana Morant Ripoll (PSPV-PSOE)

Regidors/es:

Sr. Miguel Ángel Picornell Canut (PSPV-PSOE)

Sra. Àngels Pérez Alarte (PSPV-PSOE)

Sr. Joan Muñoz Crespo (PSPV-PSOE)

Sra. Liduvina Gil Climent (PSPV-PSOE)

Sr. José Manuel Prieto Part (PSPV-PSOE)

Sra. Lydia Morant Varó (PSPV-PSOE)

Sra. Lorena Milvaques Faus (MÉS GANDIA)

Sra. Laura Morant Peiró (MÉS GANDIA)

Sr. Nahuel González López (MÉS GANDIA)

Sra. Alcía Izquierdo Sesé (MÉS GANDIA)

Sr. Xavier Josep Ródenas Mayor (MÉS GANDIA)

Sr. Ciro Vicente Palmer Pascual (C's GANDIA)

Sr. Víctor Soler Beneyto (PP)

Sr. Vicente Gregori Acosta (PP)

Sra. M^a Emilia Climent Boix (PP)

Sra. Marta Cháfer Giner (PP)

Sr. Guillermo Barber Fuster (PP)

Sr. Antoni Rodríguez Aparisi (PP)

Sra. Elisabeth Moreno Salom (PP)

Sr. Antonio Abad Rodríguez (PP)

Sra. M^a Pilar Gavilá Crespo (PP)

Sr. Andrés Puig de la Muela (PP)

Sra. María Cristina Moreno Borrás (PP)

Sr. José Vicente Just Moratal (PP)

Secretari General del Ple:

Sr. Lorenzo Pérez Sarrión

Interventor General Municipal:

Sr. Jorge García Hernández

ACTA DE LA SESSIÓ CELEBRADA PEL PLE DEL L'EXCM. AJUNTAMENT EL DIA 15 DE GENER DE 2018, EXTRAORDINÀRIA.

A la ciutat de Gandia, a les **11:30** hores del dia **15 de gener de 2018**, es reuneixen, al saló de sessions de la Casa Consistorial, les persones que es relacionen al marge, membres de l'Ajuntament, sota la Presidència de la Sra. Alcaldeessa Diana Morant Ripoll, on actua com a fedatari públic el Sr. Secretari General del Ple, Lorenzo Pérez Sarrión.

Oberta la sessió per part de la Sra. Presidenta, s'inicia aquesta, d'acord amb la relació dels assumptes especificats en l'Ordre del Dia.

ACTA PLE
Número : 2018-0001 Data : 26/01/2018



NOTA PRÈVIA

Amb caràcter previ, i amb l'autorització de la Presidència, el secretari general del Ple informa els assistents de la utilització de complements auxiliars de gravació de so durant el desenvolupament de la sessió, com a eina tecnològica de suport per a la confecció de l'acta corresponent, de tal forma que a aquesta, que inclourà, en el suport habitual, la transcripció dels acords, dictàmens o propostes, així com les votacions que es produeixen, amb la documentació escaient en cada cas, s'afegirà l'arxiu sonor corresponent en format mp3 que, amb les degudes garanties de custòdia pel titular de la fe pública, el secretari general del Ple, contindrà, íntegrament, les intervencions dels membres de la sessió plenària i, per tant, se signarà electrònicament, per tal que conste en l'expedient corresponent de la Plataforma electrònica de gestió "GESTIONA"; amb les garanties i les característiques d'accés de qual-sevol altre dels documents que conformen l'acta respectiva.

ORDRE DEL DIA

1.- JUNTA DE PORTAVEUS. Dictamen (arts. 52 i 70 ROPLE):

Únic.- Modificació de la Ordenança fiscal reguladora de l'Impost sobre Béns Immobles (IBI).

Pel Secretari General del Ple es dóna compte del dictamen següent emès per la Junta de Portaveus, en sessió extraordinària celebrada el dia 15 de gener de 2018:

"Es dóna compte de la proposta presentada pel coordinador general d'Economia i Hisenda de data 10 de gener de 2018, en relació a l'assumpte de referència i del tenor literal següent:

'La presente modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene por objeto reducir el tipo de gravamen relativo a los bienes de naturaleza urbana en un 5%, de forma que, siendo el vigente de 1,095%, pasaría a fijarse en el 1,040%.

Tal modificación se propone con la finalidad, fundamentalmente, de compensar el aumento de valores catastrales que se aplicará en Gandia en 2018 (del 4% en virtud del Real Decreto-Ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social, publicado en el BOE del 30/12/2017) y, asimismo, de trasladar a una adicional reducción de tipo la mayor liquidación de derechos prevista por la regularización, por la Inspección Tributaria, de bases tributarias por omisiones de declaraciones catastrales (modelos 902 y 904). Y ello, por considerar muy elevada la carga fiscal del impuesto por los aumentos de tipo y de valores producidos en los últimos 5 años, que determinaron un incremento de la presión fiscal considerable.

De esta manera, mediante la reducción del tipo propuesta, del 5%, se pretende que el recibo del impuesto en 2018 no aumente sino que experimente una ligera disminución (de en torno al 1%, diferencia entre el aumento de valores catastrales del 4% y la disminución del tipo de gravamen del 5%) sin que ello vaya en detrimento de los ingresos municipales (éstos se mantendrán e incluso aumentarán en virtud de la regularización de bases



prevista).

En lo que se refiere a la aludida actualización de valores catastrales, el art. 32.2 del Texto Refundido del Catastro Inmobiliario, aprobado por RDL 1/2004 (TRLCI), establece la posibilidad de actualizar los valores catastrales (VC) por aplicación de coeficientes que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.3-c del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera, el señalado coeficiente se aplica obligatoriamente a los municipios que, como es el caso de Gandía, se encuentren adheridos al compartimento del Fondo de Ordenación y hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general como consecuencia de una ponencia de valores aprobada con anterioridad a 2.003. Siendo – como hemos dicho – el aumento del valor catastral para el ejercicio de 2018 del 4%.

En lo que se refiere a la posibilidad de neutralizar el impacto de los coeficientes a que se refiere el art. 32.2 del TRLCI sobre la cuota o recibo mediante una reducción proporcional del tipo impositivo, el antes citado RDL 17/2014 permite en el apartado 5º de su art. 45.3-a la aprobación de tipos de gravamen en el IBI que garanticen, al menos, el mantenimiento de la cuota tributaria del ejercicio anterior.

Por último, la DA 13ª del TRLRHL señala que en los municipios en los que resulte de aplicación lo previsto en el art. 32.2 del TRLCI, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen las ordenanzas fiscales se amplía hasta el 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente.

Como se observa, el citado RDL 20/2017, de 29 de diciembre, se publica en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de diciembre de 2017, por lo que, para el cumplimiento de los plazos legales de modificación de las ordenanzas fiscales, resulta imprescindible convocar con carácter de urgencia la Junta de Gobierno Local para que apruebe el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal y al Pleno de la Corporación para la aprobación inicial de la modificación citada.

Considerando lo anterior, se somete el proyecto de modificación a la previa aprobación de la Junta de Gobierno Local, y, asimismo previo dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Políticas Económicas, se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que queda redactado en los términos siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

* * * * *

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se fija el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN

ARTICULO 2º.-

1 El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 1,040 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,684 %.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,3%

BONIFICACIONES

ARTICULO 3º.- Bonificación potestativa por familia numerosa.

Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa conforme a la legislación vigente gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia, presumiéndose que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia. No se entienden incluidos en dicho concepto los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.).

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Gandía, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia. Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa.
- Fotocopia del recibo del I.B.I. para el que solicita la bonificación, que deberá ser en el que el sujeto pasivo se encuentre



empadronado.

El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará, de acuerdo con el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

| Valor Catastral vivienda habitual | Bonificación |
|-----------------------------------|--------------|
| Hasta 10.000 euros | 70% |
| De 10.001 hasta 15.000 euros | 50% |
| De 15.001 hasta 20.000 euros | 30% |
| De 20.001 hasta 30.000 euros | 10% |
| De 30.001 hasta 45.000 euros | 5% |
| Más de 45.001 euros | -- |

ARTÍCULO 4.- Fraccionamiento del Pago. Al amparo de lo dispuesto en el art.10 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se exigirán intereses de demora en los acuerdos de fraccionamiento de pago que hubieran solicitado en período voluntario cuando se cumplan las siguientes condiciones: - Que el fraccionamiento lo sea en dos plazos, de tal manera que el 50% del importe del impuesto se satisfaga antes del vencimiento del período voluntario de pago y el otro 50% se satisfaga antes del 10 de diciembre del mismo ejercicio del devengo del impuesto. - En los casos de aplazamiento, que lo sea como máximo hasta el 10 de diciembre del mismo ejercicio de devengo del impuesto. - En ambos casos, que la deuda sea superior a 100 euros e inferior a 300 euros. - En ambos casos, que el sujeto pasivo figure en el padrón del I.B.I. como titular de un solo inmueble.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente redacción de la Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de enero de 2018, comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que tendrá que publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.



CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza o su modificación, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.'

Atés que la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia en sessió celebrada en el dia de hui ha aprovat el projecte de modificació d'aquesta Ordenança fiscal, de conformitat amb el que disposa l'article 127.1.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

La Junta de Portaveus, per unanimitat dels seus membres, dictamina favorablement la proposta transcrita i l'eleva al Ple de la Corporació per a la seua aprovació."

INTERVENCIONS



Finalitzades les intervencions, l' Alcaldia-Presidència sotmet a votació el dictamen transcrit, el qual s'aprova pel Ple de la Corporació per unanimitat dels seus membres.

Incidència: Conclosa la votació unànim del dictamen, i amb motiu de les paraules d'agraïment de la Sra. Alcaldessa a tots els grups municipals pel recolçament de la proposta, pels membres corporatius del Grup Municipal Popular s'exposa cara al públic un cartell tampany A-4 en el qual consta imprès el següent text: ¡DIANA CUMPLE! ¡BAJA LOS IMPUESTOS!

Durant aquesta incidència, es produeixen diverses intervencions i comentaris creuats, entre diferents membres corporatius, tal i com consta a l'arxiu d'àudio incorporat a la present acta.

I no havent-hi altres assumptes per tractar, la Presidència va cloure la sessió a les 12.27 hores del dia de la data; del que s'hi ha tractat i de conèixer les persones assistents, com a secretari general del Ple de la Corporació, done fe i certifique.

L'ALCALDESSA

EL SECRETARI GENERAL DEL PLE

(R. Conselleria Presidència 13/12/12, DOCV 26/12/12)

Diana Morant Ripoll

Lorenzo Pérez Sarrión

(Firmat electrònicament, segons codificació al marge)